

Gaceta Oficial No. 9016 de fecha 7 de diciembre de 1966, pág. 19.

Ley No. 76, que modifica el artículo 10 de la Ley N° 8. que determina las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, de fecha 8 de septiembre de 1965.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 76

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 8, que determina las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, de fecha 8 de septiembre de 1965, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 10.- El Consejo Nacional de Agricultura estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado de Agricultura;
- b) El Secretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;
- c) El Administrador General del Banco Agrícola;
- d) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;
- e) El Director de Caminos Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
- f) El Director de desarrollo y Crédito Cooperativo;
- g) El Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- h) El Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas y Veterinarias de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
- i) Un Secretario Ejecutivo.

Podrán ser invitadas a las deliberaciones del Consejo Nacional de Agricultura, cualquier persona cuya opinión precise el Consejo".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria,

Antonio de Js. de Moya Ureña
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER